



Mérida, Yucatán a 3 de junio del 2020 Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0221/2020 Asunto: Dictamen AIR

Lic. Jessica María Berzunza Magaña Directora Jurídica del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial Presente.

En respuesta a su oficio con fecha de 29 de mayo del año en curso, en el cual le dan seguimiento a la solicitud realizada en el dictamen preliminar de fecha 31 de marzo del año en curso, por encontrarse dentro del término otorgado para dar respuesta al dictamen y en cumplimiento a los artículos 60, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Yucatán¹ y una vez contando con los elementos requeridos, procedió el análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN

En el dictamen preliminar se hacen las siguientes observaciones:

Como propuesta para mejorar la presente regulación (reforma al Reglamento de la Ley de Transporte) se recomienda la simplificación de los trámites modificados en el anteproyecto y mencionados en el formato AIR ya que desde el punto de vista objetivo solicitan requisitos innecesarios, aumentando considerablemente el costo que cubren los solicitantes y/o sujetos obligados.

La recomendación de simplificación se realiza respecto los siguientes trámites:

1. Cesión de título de concesión

Requisitos a simplificar:

- CURP
- Constancia de antecedente penales
- Constancia que acredite el modo honesto de vivir del cesionario
- Documento que acredite la permanencia legal en el país de los vehículos de procedencia extranjera
- Presentar programa de inversión a mediano o largo plazo por parte del cesionario

2. Certificado vehicular de operador titular o, en su caso, operador adhesivo

Requisitos a simplificar:

- Solicitud por escrito
- CURP
- Constancia de antecedentes no penales

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de abril de 2016 y modificado por última vez el 31 de julio de 2019.





En ese sentido, y tomando en consideración que la recomendación busca simplificar al ciudadano los trámites, requiriendo lo indispensable en lo que respecta a lo que la dependencia necesita.

• El IMDUT, en su oficio de fecha 29 de mayo manifiesta lo siguiente respecto del trámite de **Cesión de título de concesión:**

Que hará las adecuaciones normativas respecto de los siguientes requisitos:

- 1. CURP
- 2. Constancia que acredite el modo honesto de vivir del cesionario.
- 3. Documento que acredite la permanencia legal en el país de los vehículos de procedencia extranjera.

No obstante, manifiesta que justifica la permanencia de los siguientes requisitos:

- 1. Constancia de antecedentes no penales.
- 2. Programa de inversión a mediano o largo plazo por parte del cesionario, respectivamente.

En lo que respecta al primer requisito, el IMDUT manifiesta que es necesario ya que al ser de interés público el servicio de transporte por su propia naturaleza, a fin de salvaguardar los derechos colectivos de la sociedad respecto a su integridad física, se considera necesario dicho documento, ya que la Dirección de Transporte debe allegarse de todos los elementos para determinar la idoneidad de una persona, bajo la premisa de seguridad, para adquirir una concesión o dicho título cedido de transporte público y explotarla.

Y respecto el segundo requisito, el IMDUT considera que la cesión del título de concesión, mismo que es análogo a lo aplicable a las concesiones, recae la importancia de la necesidad de un programa bien estructurado y evaluado, que indique la distribución correcta de los recursos necesarios para prestar el servicio de transporte y garantice su sostenibilidad, sustentabilidad y durabilidad económica para prestación del servicio de transporte por parte del cesionario, de lo contrario puede verse comprometido el servicio público concesionado afectando incluso a los usuarios del servicio de transporte.

 El IMDUT, en relación a los requisitos solicitados en el trámite de Certificado vehicular de operador titular o, en su caso, operador adhesivo:

Argumenta que la solicitud por escrito al existir previamente no consideran que cause un impacto, además de que de acuerdo a la Ley de Actos los actos administrativos deben presentarse por escrito, asimismo, manifiesta que no solicitan la CURP como medio de identificación y finalmente respecto de la constancia de antecedentes no penales, sustentan la necesidad de que permanezca por las mismas razones que desarrollan como requisito en el trámite de cesión de título de concesión (Véase apartado anterior).





Siguiendo la misma línea, se le informa que una vez publicado el anteproyecto en el Diario Oficial del Estado, deben registrar los trámites de la regulación en el Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 41, párrafo penúltimo de la citada ley, que a la letra dice lo siguiente: Los sujetos obligados deberán inscribir o modificar la información de su registro de trámites y servicios y en el catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión.

En tal virtud, y analizando las modificaciones realizadas en los requisitos eliminados en el reglamento en razón de las recomendaciones del dictamen preliminar, y la justificación de la permanencia de los requisitos anteriormente descritos, se determina que existe una mayor simplificación de los costos al ciudadano, y en atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen regulatorio final, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Giovanna Paula Bacelis Medina Directora de Innovación y Mejora Regulatoria

V.C.P. C.C.P. ARCHIVO